



Bogotá D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo (Derivado de sentencia)
Radicación	11001-33-43-060-2020-00181-00
Demandantes	Carmen Ligia Suarez Trujillo
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Inadmitir demanda

1. ANTECEDENTES

La ciudadana CARMEN LIGIA SUAREZ TRUJILLO, por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a fin obtener el pago de la suma de \$74.905.751.20, correspondiente al 20% de la condena mediante sentencia del 26 de junio de 2015, proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, esta no cumple con lo ordenado el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

Acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado.¹

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado.

TERCERO: Tener al abogado Humberto Muñoz Pulido, titular de la cédula de ciudadanía No. 79.235.930 y de la T.P. 97.834 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder aportado digitalmente con la demanda.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

¹ ARTÍCULO 6. Demanda. (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Subrayado del Despacho)



QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 20 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5876e79a761032348882f95e96407fbbc2f820f34487fbf654d74993924b41

Documento generado en 20/08/2020 03:49:51 p.m.